

Gravando con el impuesto de un centavo el pié cuadrado de madera de eucaliptus u otras maderas originales que se extraigan en las provincias de Huancayo y Jauja. El producto de dicho impuesto se destinará, por iguales partes, al Hospital de Huancayo y a la ampliación del Hospital de Jauja, con cuyo objeto se empozará la renta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, en una cuenta especial a órdenes del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario incrementar los fondos destinados a los Hospitales de Huancayo y Jauja; y

Que no está gravada ni reglamentada la extracción de madera de eucaliptus en dichas provincias, la que se lleva a cabo sin beneficio de las instituciones locales y sin tomar las previsiones para resguardar la industria extractiva de madera;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Grávase con un centavo (S/o. 0.01) el pie cuadrado de madera de eucaliptus u otras maderas originales que se extraigan en las provincias de Huancayo y Jauja.

Artículo 2º.—El producto de dicho impuesto se destinará, por iguales partes, al Hospital de Huancayo y a la ampliación del Hospital de Jauja; efectuándose, con tal objeto, el empoce de la renta en la Caja de Depósitos y Consignaciones en una cuenta especial a órdenes del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3º.—El Ministerio de Fomento dispondrá lo conveniente para la aplicación de las disposiciones de la Ley Forestal, con respecto a la industria extractiva de madera en las provincias de Huancayo y Jauja.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra,

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

*
* *